



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la resolución de la misma fecha y de la misma dirección general, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas de Fútbol «Olímpico de León» de León.

La Resolución de 9 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa ha autorizado la apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas de Fútbol «Olímpico de León» de León.

El artículo 5.1 de la Orden EDU/900/2005, de 4 de julio, por la que se regula la autorización de los centros privados que impartan enseñanzas deportivas en la Comunidad de Castilla y León, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de autorización de apertura y funcionamiento de los centros que regula la presente Orden, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Por lo expuesto

RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 9 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas de Fútbol «Olímpico de León» de León, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.– Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas de Fútbol “Olímpico de León” de León, de forma que el mismo quedará constituido como a continuación se describe:

Denominación genérica: Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas de Fútbol.

Denominación específica: “Olímpico de León”.

Titular: Sport Coach Norte Servicios Deportivos, S.L.

Domicilio: C/ Justino de Azcárate, n.º 1.

Localidad: León.

Municipio: León.

Provincia: León.

Enseñanzas Deportivas autorizadas:

a) Técnico Deportivo en la especialidad de Fútbol:

1) Primer nivel: 1 grupo, 30 p.e., turno vespertino.

2) Segundo nivel: 1 grupo, 30 p.e., turno vespertino.

b) Técnico Deportivo Superior en la especialidad de Fútbol: 1 grupo, 30 p.e., turno vespertino.

Segundo.– *El código asignado en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad es 24022560.*

Tercero.– *Antes del inicio de las enseñanzas autorizadas por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de León, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal del que dispondrá el centro.*

Asimismo, le corresponde la comprobación del material y equipamiento del centro previsto en el artículo 7 g) de la Orden EDU/900/2005, de 4 de julio.

Igualmente, la titularidad del centro deberá aportar la póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil que pudiera ser reclamada al centro, en razón de su propia actividad, de acuerdo con lo exigido en la normativa reguladora de la especialidad de fútbol.

Cuarto.– *El Centro «Olímpico de León» deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.*

Quinto.– *La titularidad del centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.*

Sexto.– *La presente Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León.*

Séptimo.– *La autorización de apertura y funcionamiento del Centro “Olímpico de León” se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.»*



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 9 de noviembre de 2020.

*El Director General de Centros,
Planificación y Ordenación Educativa,*
Fdo.: JOSÉ MIGUEL SÁEZ CARNICER